

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **150165111-0010/2022**, donde obra el Auto N° 150-03-50-01-0015 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, el cual pretende ejecutarse en el predio denominado finca venus, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-49078, Corregimiento San Juancito, Vereda calle larga y filo san Jose, paraje finca venus, en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por los señores **BLANCA LUCIA RUIZ DE VELEZ**, identificada con C.C. N° 32.413.140 y **HERNAN DARIO VELEZ SIERRA**, identificado con C.C. N° 8.254.890, en calidad de propietarios del mencionado predio.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 04 de mayo de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de San Juan de Urabá, el Acto administrativo N° 150-03-50-01-0015 del 03 de mayo de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 04 de mayo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1647 del 16 de junio de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6.9 Termina para el aprovechamiento:

De acuerdo a la solicitud dentro del PMF se recomienda otorgar un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la notificación de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal al señor Elkin Mauricio Jaramillo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.256.163 quien actúa como autorizado de los señores Blanca Lucía Ruiz de Vélez y Hernán Darío Vélez Sierra, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 32.413.140 y 8.254.890.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación

THP
JK

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

- El usuario debe presentar informes semestrales. Si el usuario no presenta dicho informe, CORPOURABA podrá suspender la emisión de SUNL, hasta tanto no se reciba el informe no se reiniciará la emisión de los mismos. En caso tal que el usuario en un periodo de 6 meses llegue o supere la movilización del 50% del volumen otorgado, deberá presentar un informe como mecanismo de control y vigilancia.
- El usuario también debe presentar un informe final del aprovechamiento, una vez haya cumplido con la 100% del volumen autorizado para aprovechar.
- Si el usuario necesita prorroga para continuar el aprovechamiento, deberá hacer la solicitud acompañada de un informe de avances del aprovechamiento y estado de cumplimiento de las obligaciones.
- El usuario deberá cancelar a CORPOURABA las visitas de seguimiento que se desarrollen.

6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:

- Compensación impuesta: No aplica

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resolución N° _____)

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$ 33.900	
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Regeneración Natural-clasificada como árboles aislados- Decreto 1532-2019
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	
Coefficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	1.4	Fuerza animal

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	Cedrela odorata L.	2,7	\$32.512	759.64	24.697.140
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	1,7	\$26.862	2.980.73	80.067.289
Total				3.740.37	\$104.764.430

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

El valor a cancelar a CORPOURABA por concepto de Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable en arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, es de CIENTO

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$104.764.430).

7. Conclusiones:

Es viable, desde el punto de vista técnico, autorizar al señor Elkin Mauricio Jaramillo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.256.163 de Caldas, el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia dentro del predio Venus, ubicado la vereda Calle Larga, corregimiento San Juancito del municipio de San Juan de Urabá.

En la información entregada por el usuario solicita aprovechamiento para un área total de 297 ha, sin embargo, el polígono entregado corresponde a un área de 248.59 ha, con un faltante de 51.41 ha. Los puntos tomados en campo se traslapan con el polígono del predio, lo que indica coherencia entre la información entregada por el usuario y la verificada en campo. Se recomienda al área Jurídica, requerir al usuario el polígono del área restante. En caso de que, no haya un polígono adicional, entonces el aprovechamiento se circunscribirá a estas 248.59 ha y no a las 297 hectáreas solicitadas para intervenir es de 297 ha.

El usuario presenta un documento técnico de acuerdo a las especificaciones de la Guía de Aprovechamiento y manejo forestal para árboles aislados sobre las especies Cedro (Cedrela odorata L.) y Roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC).

La autorización deberá ir acompañada de la exigencia de dejar en cada uno de los potreros que conforman el área de producción forestal, el 30% de los individuos con un DAP igual o superior a los 35 cms, medida establecida como diámetro mínimo de corta (DMC).

Los volúmenes y número de árboles que son susceptibles de ser autorizados son:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70	Bloque	397	759.64
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70	Bloque	1.915	2980.73
Total:					2.312	3.740.37

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

Handwritten signature

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 1647 del 16 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-1544 del 06 de junio de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.
- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante se acepta, toda vez que, se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, "por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe" expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%.
- Si bien el documento técnico presentado por los solicitantes indica que el aprovechamiento se efectuará en un área de 297 ha, una vez efectuada la visita técnica se observa que el área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal que nos ocupa es de 248.59 ha.

ETP
2/5

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 1647 del 16 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a favor de los señores **BLANCA LUCIA RUIZ DE VELEZ**, identificada con C.C. N° 32.413.140 y **HERNAN DARIO VELEZ SIERRA**, identificado con C.C. N° 8.254.890, a ejecutarse en el predio denominado finca venus, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-49078, Corregimiento San Juancito, Vereda calle larga, paraje finca venus, en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los señores **BLANCA LUCIA RUIZ DE VELEZ**, identificada con C.C. N° 32.413.140 y **HERNAN DARIO VELEZ SIERRA**, identificado con C.C. N° 8.254.890, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado finca venus, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-49078 y con PK 6592002000000500002, Corregimiento San Juancito, Vereda calle larga, paraje finca venus, en jurisdicción del municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 248.59 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70	Bloques	397	759,64
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70	Bloques	1915	2980,73
Total:					2.312	3.740,37

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Punto de copio orilla de carretera por fuera del predio	08	41	36.3	076	29	53.7

- Predio Venus – San Juan de Urabá - Arboletes – Montería - costa atlántica
- Predio Venus – San Juan de Urabá - Arboletes – Montería - interior del país
- Predio Venus – San Juan de Urabá – Necoclí – Apartadó – Uramita - interior del país

ARTÍCULO CUARTO: Los señores **BLANCA LUCIA RUIZ DE VELEZ**, identificada con C.C. N° 32.413.140 y **HERNAN DARIO VELEZ SIERRA**, identificado con C.C. N° 8.254.890, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido esto es 35 cms, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Se prohíbe el aprovechamiento de individuos presentados en el PMF como árboles que sean semilleros.
3. Se prohíbe el aprovechamiento de especies censadas que tengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
4. Se prohíbe el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de las áreas de retiro de río o quebrada (a menos de 30 metros).

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a Árboles aislados
Marcación de tocones	sí
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	sí
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	sí
Conservación de áreas de retiro	sí
Cortes cercanos al suelo	sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	sí

ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

EJP.
22

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar un informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de **ciento cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos M/L (\$ 104.764.430)**, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tarifa Mínima ^{m³}		Valor
CUM	0,5	
N	0	
CEB	0,345727853	
CDRB	1,654272147	
CAA	1,4	

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	759,64	\$ 32.512	\$ 24.697.140
Campano	<i>Somanea saman</i>	1		\$ -	\$ -
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	2980,73	\$ 26.862	\$ 80.067.289
MP = Σ(TAFMI x Vopi)			3740,37		\$ 104.764.430

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **BLANCA LUCIA RUIZ DE VELEZ**, identificada con C.C. N° 32.413.140 y **HERNAN DARIO VELEZ SIERRA**, identificado con C.C. N° 8.254.890, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

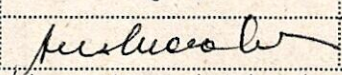
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		11/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Ana Lucia Velez Montoya		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 150165111-0010/2022			